



Rama Judicial  
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales  
Republica de Colombia

**Informe secretarial.** 26 de octubre de 2021. Al Despacho de la Señora Juez, informando que se allegó un memorial por parte de Médicos Asociados S.A. a través del cual solicitó que se le enviara el acceso al expediente digital, asimismo, que se verificó la plataforma de antecedentes disciplinarios y dicha abogada no presenta ninguna sanción. Sírvasse proveer.

El Secretario,

**SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN**

### **JUZGADO TERCERO (3º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**

Bogotá D. C., 5 de noviembre de 2021

En atención a lo indicado en el informe secretarial que antecede se precisa que, dentro del presente proceso, se había designado como curador *ad litem* de la sociedad Médicos Asociados al abogado William Alfonso López Santos, quien, a la fecha, no se había notificado personalmente como apoderado de Médicos Asociados.

Por ello, sería del caso relevarlo y requerirlo para que informara los motivos por los cuales no se había posesionado como curador dentro del presente proceso; sin embargo, teniendo en cuenta que la abogada Daniela Amézquita Vargas en calidad de apoderada de Médicos Asociados S.A. allegó constancia del poder que le dirigió la representante legal, el Despacho tiene por **notificada por conducta concluyente** a la demandada **Médicos Asociados S.A.**, conforme al artículo 301 del CGP.

En consecuencia, se **reconocerá personería adjetiva** para actuar como apoderada de la demandada a la abogada Daniela Amézquita Vargas identificada con c. c. n° 1.070.613.799 y t. p. n° 319.924 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por otra parte, sería del caso correrle traslado a Médicos Asociados por el termino de 10 días para contestar la demanda de forma escrita conforme se indicó en el auto admisorio del 9 de agosto de 2019; no obstante, resulta necesario adecuar el presente trámite conforme lo señalado en el artículo 70 del CPTSS, por lo que la contestación se hará en audiencia.

Ahora bien, teniendo en cuenta que se notificó la demandada **Médicos Asociados S.A.**, el Despacho en aplicación del artículo 72 del CPTSS cita a las partes para el día **2 DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 2:30 PM** oportunidad en la cual el Despacho escuchará la contestación de la demanda y continuará con el trámite respectivo.

Con el fin de facilitar el acceso a la información en el desarrollo de la audiencia aquí fijada, se sugiere a la demandada, previo a la audiencia, **allegar la contestación de la demanda**, junto con las pruebas documentales que pretenden hacer valer, de ser posible en un solo archivo pdf.

Las partes deberán comparecer a esta audiencia virtual con la totalidad de las pruebas que pretendan hacer valer, dado que en esta se adelantarán todas las etapas procesales correspondientes y, de ser posible, se proferirá sentencia



Rama Judicial  
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales  
República de Colombia

Así las cosas, el Despacho:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: TENER** por **notificada por conducta concluyente** a la demandada **Médicos Asociados S.A.**, conforme al artículo 301 del CGP.

**SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva** para actuar como apoderada de la demandada a la abogada Daniela Amézquita Vargas identificada con c. c. n° 1.070.613.799 y t. p. n° 319.924 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

**TERCERO: PROGRAMAR** fecha de audiencia del que trata el artículo 72 del CPTSS para el día **2 DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 2:30 PM** oportunidad en la cual el Despacho escuchará la contestación de la demanda y continuará con el trámite respectivo.

**CUARTO: INFORMAR** a las partes que todas las actuaciones que se profieran dentro del presente asunto serán notificadas por estado que se fijará en la página web de la Rama Judicial y que los documentos y solicitudes se recibirán por correo electrónico y los demás requerimientos deberán hacerse por los canales de información indicados.

**QUINTO:** El expediente, podrá consultarse en el siguiente link: <https://etbcsj.sharepoint.com/:f/s/JUZGADO3LABORALMUNICIPAL/EkpfJGaucmxLoy-Dp8iplY0BzftqfENDjwZoXQqviTE1Fg?e=3HQ7HM>, al cual podrán acceder directamente desde los correos proporcionados por las partes para notificaciones en el escrito de demanda y solicitud de notificación respectivamente.

**SEXTO: ORDENAR** que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>.

**Notifíquese y cúmplase,**

La Juez,

**LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR**

Notificar por Estado n°. 084 del 8 de noviembre de 2021. Fijar virtualmente.

*Firmado Por:*

**Lorena Alexandra Bayona Corredor**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Laborales 3**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*



Rama Judicial  
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales  
Republica de Colombia

Código de verificación: **493f77551a37dd4b2f941a185ce46ca89c10d9b6991f37fe05c80c1f320d0acc**

Documento generado en 05/11/2021 03:54:36 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**